



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer 18 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 43

Santiago De Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 76001400302820230079500.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor JULIAN FELIPE ALZATE LOZADA, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital de los títulos valores, pagarés, de los cuales se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero. Es decir, reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit. 800.037.800-8 y en contra de **JULIAN**

FELIPE ALZATE LOZADA identificado con C.C. No. 1.143.836.388 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Veinticinco Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos M/Cte. (\$25.566.670.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 069036110008246 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 10 de Noviembre de 2022 y hasta el 29 de Agosto de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.1)**.

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 30 de Agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4) Por la suma de **Ciento Cuarenta y Tres Mil Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$143.032.oo)** correspondiente a otros conceptos representados en el pagaré No. 069036110008246 anexo a la demanda en copia digital.

1.5) Por la suma de **Veintidós Millones Doscientos Diecinueve Mil Ciento Setenta Pesos M/Cte. (\$22.219.170.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 069036110008245 anexo a la demanda en copia digital.

1.6) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 10 de Noviembre de 2022 y hasta el 29 de Agosto de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.5)**.

1.7) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.5)** desde el 30 de Agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.8) Por la suma de **Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos M/Cte. (\$116.487.oo)** correspondiente a otros conceptos

representados en el pagaré No. 069036110008245 anexo a la demanda en copia digital.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO** identificado con C.C. No. 14.623.067 portador de la T.P. 171.807 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es chernandez@cobranza.com.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria